



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

A V I S O A L A C O M U N I D A D
ACCION DE CUMPLIMIENTO

EL SUSCRITO SECRETARIO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS

QUE

El día 13 de agosto de 2020, el señor Juez **Dr. NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO**, profirió auto admisroio dentro el proceso de acción de cumplimiento con numero 15238333300320200005100 instaurado **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA** con el **MUNICIPIO DE BELEN**

1.- **TRAMÍTESE** por el procedimiento previsto en la Ley 393 de 1997. 2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE BELÉN, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón judicial dispuesto para el efecto, para que dentro del **término máximo de tres (03) días, informe todo lo relacionado con los hechos de la presente acción constitucional**, allegando los documentos y anexos que considere pertinentes y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a las previsiones del artículo 13 de la Ley 393 de 1997. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15 y 61 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "**RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión**". 2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público delegado para este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, remitiéndole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos por el medio mas expedito. 3.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, se requiere a la entidad accionada, para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones previstas en el inciso tercero, del párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. 4.- **INFÓRMESE** a las partes que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento. 5.- **NOTIFÍQUESE** la presente decisión por estado a la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley 393 de 1997 y 201 del C.P.A.C.A. 6.- Por **Secretaria**, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial, para la probable intervención de terceros interesados con las resultas de este asunto.

El presente aviso, se libra el día de hoy 19 de agosto de 2020, con destino a la comunidad en general. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

- **PARA REVISAR LAS PROVIDENCIA COMPLETA PODRÁ [HACER CLICK AQUÍ](#)**
- **PARA REVISAR EL ESCRITO DE LA DEMANDA PODRÁ [HACER CLICK AQUÍ](#)**
- **PARA REVISAR ESCRITIO DE SUBSANACIÓN DEMANDA PODRÁ [HACER CLIK AQUÍ](#)**

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO